

Congreso Nacional de Bibliotecarios efectuóse en España

A muy interesantes conclusiones arribó el Congreso Nacional de Bibliotecarios, inaugurado en Madrid el 21 de marzo de 1950. Reunió especialistas en Bibliotecas, Archivos y Museos, que —por convenir a las finalidades técnica y organizativa del Congreso— realizaron sus sesiones separadamente. La Biblioteca Nacional del Perú confió su representación a la señorita Violeta Angulo, quien sometió a la consideración del Congreso dos ponencias sobre esta Biblioteca y sobre el Archivo del Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú; y de las conclusiones aprobadas ha extractado aquellas que, por competir a la acción del Estado en favor de las bibliotecas, pueden promover su desarrollo.

Las mencionadas conclusiones son las siguientes:

- 1º Que el Estado facilite los medios necesarios, para que la Biblioteca pueda servir los fines propios de la alta cultura e investigación, así como los que le corresponden en concepto de institución formadora del adulto y complementaria de la enseñanza en todos sus grados.
- 2º Que se dote a la Biblioteca Nacional, de recursos proporcionados para que cumpla su misión de primer centro bibliográfico español, y que se perfeccionen y completen las disposiciones vigentes sobre Depósito Legal, (Ley de Imprenta) con el fin de conseguir su exacto cumplimiento por las Entidades Oficiales.
- 3º Que se dote igualmente de recursos adecuados a las demás Bibliotecas de alta cultura y universitarias, para su mejor organización y funcionamiento.
Que se estudie y adopte una denominación adecuada para los Bibliotecarios facultativos en posesión de título universitario y dominio científico de su técnica, que permita distinguirlos de todos los demás profesionales que no reúnan estas dos condiciones.
- 4º Que se tenga en cuenta por la Superioridad, para la mejor organización de nuestros Centros y eficacia de los trabajos profesionales, las valiosas ponencias de carácter técnico presentadas al Congreso que figurarán en el volumen de "Actas y Trabajos" del mismo.
- 5º Que se reconozca, como se hace en todos los países, que de nada sirve a los pueblos la escuela primaria obligatoria, ni por tanto, aprender a leer y las nociones elementales de las ciencias y las artes, si después no se les facilitan gratuitamente, libros que leer y qué estudiar y en su virtud, que se patentice esta creencia, con la creación de una extensa red de Bibliotecas, que impida en el futuro la existencia de un núcleo de población sin Biblioteca pública o sin servicio de lectura.
- 6º Que para la mejor y más efectiva implantación del Servicio Nacional de Lectura, creado por el Decreto de 24 de julio de 1947, se promulgue una Ley de Bibliotecas pú-

- blicas municipales, que determine la aportación y obligaciones del Estado y de los Ayuntamientos, en esta materia. Y que se tenga presente el proyecto de bases que para la redacción de dicha Ley, ha elaborado el Congreso, y que por su natural extensión no se incluye en estas líneas.
- 7º Que en cumplimiento de sus fines como institución complementaria de la enseñanza en todos sus grados, le corresponde a la Biblioteca organizar círculos de lectura, conferencias, cursos cíclicos tutelarios, instrucción por correspondencia, sesiones de cine educativo, audiciones musicales, exposiciones, etc.; extender sus servicios a domicilio, al campo, a fábricas, oficinas y talleres y pasar a ser, en definitiva, el hogar de la ciudad, de la villa o de la aldea. Con la iglesia y la escuela pública, la Biblioteca debe llegar a ser la base fundamental para la formación del individuo, de la sociedad y de la patria.
- 8º Hacer resaltar la repercusión trascendental que tendría en el alza del nivel de vida del pueblo español, en su bienestar y en la mejora de nuestra producción de todo orden, el que los españoles, en vez de dejarse guiar por unas prácticas y una técnica fundadas exclusivamente en las experiencias realizadas por cada uno y transmitidas torpe y lentamente de padres a hijos a través de los tiempos, pudieran vivir y desenvolver sus profesiones respectivas, merced a la Biblioteca, conforme a los últimos descubrimientos científicos y a los más perfectos avances de la técnica y disponer, por otra parte, del debido acceso a los goces del espíritu y a la vida emocional que proporciona la lectura edificante y recreativa.
- 9º Que por la estrecha relación existente entre las actividades docentes y los servicios de Biblioteca, a los Consejos, Juntas y demás Organismos directivos relacionados con dichas actividades, se adscriba siempre como vocal, a un Bibliotecario del Cuerpo Facultativo.
- 10º Que el Estado, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, consignen obligatoriamente en sus Presupuestos, cantidades suficientes para conceder premios a los trabajos de bibliografía, de carácter nacional, regional o local y para la publicación de Catálogos de sus bibliotecas y formación de una Hemeroteca que reúna las colecciones de la prensa, tanto diaria como periódica, de la región o localidad.
- 11º Que los cargos de Presidente y Vocales de los Patronatos de aquellos establecimientos que se rigen por este sistema, sean de libre elección ministerial. Que los cargos de orden directivo, por el contrario, en atención a su carácter técnico, se provean, en lo sucesivo, necesaria y forzosamente, con Funcionarios del Cuerpo Facultativo.
- 12º Que las plazas de provisión discrecional de la Administración, en bien del servicio y para que no desaparezca el estímulo y el deseo de perfección entre nosotros, se provean siempre que sea posible, por concurso de méritos, oposición, entre funcionarios Facultativos o Auxiliares, según los casos.
- 13º Que para desempeñar funciones de Bibliotecario facultativo en todo establecimiento sostenido con fondos públicos, ya sean del Estado, Provincia o Municipio, se exija pertenecer al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, o estar en posesión de las condiciones que se necesiten para tomar parte en las Oposiciones a ingreso a él.
- 14º Que para las funciones auxiliares de Bibliotecarios, en dichos Establecimientos, se exija, así mismo, pertenecer al Cuerpo Auxiliar o estar en condiciones de tomar parte en las Oposiciones a ingreso en el mismo.
- 15º Que para desempeñar el cargo de bibliotecario en las poblaciones donde no exista personal en las condiciones señaladas en los apartados anteriores, y los que existieren en

otros lugares no quisieran prestarlo en ellos, se requiera ser sacerdote, maestro o Licenciado en cualquier Facultad Universitaria y haber aprobado los cursillos de verano que, a tal fin, se deberán organizar anualmente, en las capitales de provincia.

- 16º Que para ser Bibliotecario en las Bibliotecas municipales del Servicio Nacional de Lectura, se considere suficiente el título expedido por las Escuelas existentes en la actualidad o que se creen en lo sucesivo.
- 17º a) Que de acuerdo con la tendencia actual de considerar a las bibliotecas de la nación como estafetas o depósito de un sólo servicio nacional del libro y no como centros independientes, se aumente la cooperación entre Bibliotecas, así en los servicios técnicos como en los administrativos.
- b) Que en su virtud, se aumente el intercambio de publicaciones, cambio de duplicados, distribución de suscripciones a Revistas para que en vez de recibir múltiples ejemplares en una localidad, se obtengan por este concepto, numerosas Revistas diferentes; publicación de catálogos conjuntos generales y especiales, donde se incluyan los fondos existentes en diversas Bibliotecas relacionadas con una materia determinada.
- c) Que se aumente también los servicios de préstamo a cortos plazos y temporales urbanos, interurbanos o internacionales.
- d) Idem, los de información bibliográfica y documental.
- e) Que para catalogaciones, servicios urgentes o especiales dentro de la misma población, se pueda lograr la movilización temporal de los funcionarios que los servicios públicos requieran.
- 18º Que se exija con rigor exacto cumplimiento de los Decretos de 1939, relativos a la enseñanza del uso de las Bibliotecas, en las Escuelas e Institutos de Enseñanza Media.
- 19º Que en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, se creen, con carácter obligatorio las enseñanzas de Bibliotecología y de Prácticas de consultas y utilización de Bibliotecas.
- 20º Que se fomente la cooperación de las Bibliotecas, para la selección y distribución de suscripciones a Revistas extranjeras y nacionales, así como para la compra de libros extranjeros, al objeto de disminuir la repetición de Revistas y libros, en favor de una mayor riqueza en variedad.
- 21º Que al objeto de imprimir más impulso y rapidez a la formación del Catálogo Central Cooperativo de las Bibliotecas españolas, se estudie la posibilidad de hacer este trabajo, por alguno de los procedimientos fotomecánicos actuales.
- 23º Que se pongan mayor número de medios a disposición de los Patronatos provinciales, para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos, y se haga uso de los recursos disponibles para vigilarlos y obligarlos al puntual cumplimiento de los fines para que han sido creados.
- 24º Que se estudien los sistemas empleados por los Centros coordinadores que más se han destacado en el cumplimiento de sus fines, para su aplicación a los pendientes de creación y que se imprima el mayor interés posible, en la propagación y creación de estos Centros.
- 25º A) Que los directores de Bibliotecas Universitarias, formen parte de las Juntas de Gobierno de las Universidades, conforme a las disposiciones anteriores a la nueva ley de Organización universitaria.
- B) Que las cifras consignadas en el capítulo de los Presupuestos generales correspondientes a la Dirección de Archivos, se libren a la Biblioteca y que los libros que

con cargo a estas consignaciones se adquieran, se incorporen a la Biblioteca General y no se distribuyan entre los Seminarios, Laboratorios y demás dependencias análogas.

- C) Que no se puedan crear Seminarios, ni mantener como tales a los ya existentes, cuando no reúnan o no cumplan las condiciones sancionadas por la experiencia en todos los países, que a continuación se enumeran:
- a) Disponer de un local adecuado.
 - b) Contar con una subvención anual para su sostenimiento.
 - c) Estar abierto diariamente, dos horas fijas cada día, por lo menos.
 - d) Tener un auxiliar Bibliotecario o encargado, que cuide y responda de la colección bibliográfica y documental.
 - e) Dar a luz algunas publicaciones al año.
- D) Que a los Seminarios que no cumplan estas condiciones, les esté prohibido acumular fondos y formar bibliotecas, y que sólo les sea permitido hacer circular, con carácter temporal y máximo plazo de un curso, los libros que solicite a la Biblioteca General, en torno al tema que haya de plantear para su estudio, conforme a la técnica propia pedagógica de los seminarios.
- E) Que el personal de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar, adscrito al servicio de las Bibliotecas Universitarias, perciba los mismos beneficios económicos y sociales que se concedan al de Catedráticos y Administrativos en la justa proporción que le corresponda conforme a sus títulos y jerarquías.
- F) Que asimismo, el personal subalterno adscrito a estos servicios sea objeto del mismo tratamiento económico y benéfico-social que sus demás compañeros de plantilla en el mismo centro, mientras no se forme el Cuerpo de subalternos de Archivos, Bibliotecas y Museos.
- G) Que todos los años se den cursos de documentación y prácticas de Bibliotecas a los alumnos del primer año de todas las Facultades. Que estos cursos sean obligatorios y debidamente remunerados y corran a cargo de los funcionarios facultativos de la Universidad, y que sin haberlos aprobado no sea posible pasar a los años siguientes de carrera.
- H) Que se fijen las plantillas conforme a las necesidades de cada Universidad; se prohíba el desempeño de funciones bibliotecarias facultativas o auxiliares a quienes no posean el título de los cuerpos respectivos y que se doten y desempeñen con carácter de acumuladas aquellas plazas que no pueden ser cubiertas por falta del número necesario de funcionarios.
- I) Que se cree un derecho de uso de Biblioteca, pagadero al hacer la matrícula, al igual que en otros países y que los ingresos obtenidos por este concepto se destinen a incrementar los derechos obvenacionales y la adquisición de libros y suscripciones de revistas.
- J) Que para el debido cumplimiento de la vigente ley de ordenación Universitaria se dicte un Reglamento que funda y unifique los que en la actualidad rigen estos servicios, y que para la redacción del proyecto se nombre una comisión de Catedráticos y Bibliotecarios que hagan el estudio de unificación previa.
- 26º Que el Estado continúe la política de creación de Bibliotecas de ciudades, de acuerdo con los Municipios respectivos y dentro del Servicio Nacional de Lectura, como se ha hecho en Zaragoza y Almería y se está haciendo en Cáceres y se cree con carácter de urgencia la de Madrid con su red de sucursales urbanas, local propio, insta-

- lación moderna y capacidad suficiente para el desempeño de los múltiples servicios que son propios de esta Institución.
- 27º Que se creen Bibliotecas públicas españolas adscritas al servicio exterior, a cargo de Funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y que recaiga, como norma general, en estos funcionarios por la naturaleza de sus títulos y formación humanística, los cargos de Agregados culturales de nuestras Embajadas y Consulados.
- 28º Que se fomente y se cree, según los casos, el servicio de Bibliotecas, en las prisiones, hospitales, cuarteles y barcos a base del personal facultativo y auxiliar del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y se creen, mediante las oportunas enseñanzas, los especialistas en la materia que estos delicados servicios requieren.
- 29º Que se cree una Biblioteca Infantil tipo, en Madrid con edificio propio, que pueda servir de modelo para la creación de una extensa red en el resto de España, y de escuelas a los funcionarios del Cuerpo Facultativo y Auxiliar que deseen adquirir las prácticas en las actividades y en la técnica propia de esta clase de Bibliotecas, para ocupar después de aprobadas, los puestos que vacaren de esta especialidad.
- 30º Que se abran y se doten secciones infantiles en todas las Bibliotecas, que por amplitud del local y las condiciones de sus fondos lo permitan.
- 31º Que, durante los meses de verano, las Bibliotecas provinciales, puedan instalar con carácter de préstamo temporal en las Bibliotecas Municipales, en los grupos escolares o en las Escuelas de las ciudades del litoral con playas, o del interior elegidas para descanso o cura de aguas, etc., colecciones de libros con facultad de ser circulados en préstamo a domicilio, siempre que los Ayuntamientos respectivos respondan del servicio y de los fondos, adscriban a él al funcionario o persona competente y abonen con cargo a sus presupuestos los gastos de personal, envío y devolución de las cajas.
- 32º Que se estudie un plan de edificios adecuados para la instalación de Bibliotecas públicas, distribuidas en tres o cuatro categorías según el número de habitantes de las poblaciones. Que se saque a concurso este plan para premiar el mejor proyecto y se exija que estén elaborados, firmados y presentados por un Arquitecto y un Bibliotecario, por lo menos.
- 33º Que se prevea en los Presupuestos la edificación de un número determinado de edificios para biblioteca pública, cada año.
- 34º Que se embellezcan, repasen y mejoren los locales existentes en la actualidad, sin olvidar que la Biblioteca es para el adulto, que éste sólo puede utilizarla en las horas de descanso y que para atraerlo ha de luchar con el cine, el bar, el dancing y la taberna.
- 35º Que se doten los presupuestos para la adquisición de libros en proporción a las necesidades presentes, el alza del precio del libro y de las suscripciones a revistas y, cuando menos se cifre su aumento en la misma proporción en que se ha elevado el importe total del presupuesto, para que los medios de estudio y documentación no resulten inferiores a los que, con escasez notoria se disfrutaban antes del Movimiento Nacional.